

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-061-05

QUE INSCRIBE A LA RAZON SOCIAL OSIRIS Y CO., C. POR A., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA EL SERVICIO PRIVADO DE RADIOCOMUNICACIONES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), ha dictado la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en el Registro Especial para Servicios Privados de Radiocomunicaciones depositada por la razón social **OSIRIS Y CO., C. POR A.**, ante el **INDOTEL** en fecha 26 de julio de 2005.

Antecedentes.

1. La razón social **OSIRIS Y CO., C. POR A.** solicitó al **INDOTEL**, en fecha 26 de julio de 2005, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la asignación de un par de frecuencias en la banda UHF, dentro del segmento de banda comprendido entre los 403 MHz y los 470 MHz, para ser usadas en su sistema privado de radiocomunicación dentro de los límites de la “*ciudad de Santo Domingo y sus municipios*” (sic), así como su inscripción en el Registro Especial correspondiente;

2. En virtud de lo anterior, en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 204-05, mediante la cual otorgó a la razón social **OSIRIS Y CO., C. POR A.** las Licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 415.0375 MHz y 425.0375 MHz, para la operación de un sistema privado de Radiocomunicación, cuyo dispositivo copiado textualmente dice lo siguiente:

“PRIMERO: OTORGAR a favor de la razón social **OSIRIS Y CO., C. POR A.**, las correspondientes Licencias, a los fines de que pueda contar con la debida autorización que le permita el uso de las frecuencias **415.0375 MHz** y **425.0375 MHz**, para que ésta pueda operar un sistema privado de radiocomunicación dentro de los límites del Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo.

SEGUNDO: DISPONER que la estación base para la operación del referido servicio privado de radiocomunicación será instalada dentro de las coordenadas que se indican a continuación, no pudiendo usarse las frecuencias señaladas con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella:

<u>Ubicación Punto A (Estación Base)</u>	<u>Latitud</u>	<u>Longitud</u>	<u>Frecuencias Asignadas</u>	<u>Ancho de Banda</u>	<u>Potencia</u>
Ave. Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris Santo Domingo D. N.	18°-28`-48" N	69°-56`-20" W	415.0375MHz 425.0375MHz	12.5 KHz	5 Watts

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las licencias otorgadas a la razón social **OSIRIS Y CO., C. POR A.** mediante la presente Resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resoluciones Nos. 004-00, 007-02 y 129-04).

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la razón social **OSIRIS Y CO., C. POR A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resoluciones Nos. 004-00, 007-02 y 129-04);

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la razón social **OSIRIS Y CO., C. POR A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

SEPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución a la razón social **OSIRIS Y CO., C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 de la Ley No. 153-98 dispone que “para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1, literal (h), del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, “*Inscripción*” es “el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo V del Reglamento, y simultáneamente es registrado en el Registro Especial aplicable”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1, literal (m) del citado Reglamento, se define “*Registros Especiales*”, como “los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen *un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley*”;

CONSIDERANDO: Que el solicitante de una Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el servicio privado de radiocomunicaciones, que es el servicio para el cual la razón social **OSIRIS Y CO., C. POR A.**, solicitó Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, está dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial establecidos en el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 los requisitos que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial vinculada a una Licencia;

CONSIDERANDO: Que la razón social **OSIRIS Y CO., C. POR A.** presentó al **INDOTEL**, en apoyo a su solicitud de Licencia para el uso de las frecuencias **415.0375 MHz** y **425.0375 MHz**, todos los requisitos para optar por una Inscripción en Registro Especial requeridos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 32.1 del Reglamento antes indicado, los Certificados de Inscripción serán expedidos por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, observando un orden numérico y cronológico;

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución No. 204-05, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL** ordenó a esta Dirección Ejecutiva, la Inscripción de la razón social **OSIRIS Y CO., C. POR A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los servicios Privados de Radiocomunicaciones;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 204-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), que otorgó a la razón social **OSIRIS Y CO., C. POR A.**, las Licencias correspondientes Licencias para el uso de las frecuencias 415.0375 MHz y 425.0375 MHz, para la operación de un sistema privado de radiocomunicación;

VISTA: La solicitud de la razón social **OSIRIS Y CO., C. POR A.**, y sus anexos;

VISTOS: Los informes internos de la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, relativos al caso;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **OSIRIS Y CO., C. POR A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para operar servicios privados de radiocomunicaciones en la República Dominicana, disponiendo un plazo máximo de seis (6) meses para el inicio del servicio que se propone prestar, lo cual deberá informar a esta Dirección Ejecutiva a los fines de realizar las inspecciones correspondientes.

PÁRRAFO: El incumplimiento del plazo para el inicio de operaciones supondrá la cancelación de la Inscripción otorgada mediante esta decisión, así como la revocación de las frecuencias cuyo otorgamiento ha dispuesto el Consejo Directivo del **INDOTEL**, al encontrarse las mismas vinculadas a la autorización aquí dispuesta.

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de la Inscripción en Registro Especial otorgada a la razón social **OSIRIS Y CO., C. POR A.**, mediante la presente Resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo que dispone el artículo 36.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR a la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro Especial a nombre de la razón social **OSIRIS Y CO., C. POR A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la razón social **OSIRIS Y CO., C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

Firmado:

Jose Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo